

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 109.

## Sanidad.

Con fecha 7 del corriente, después de oída la Junta provincial de Sanidad en sesión del día anterior, y de conformidad con lo prevenido en el art. 82 de la vigente instrucción de Sanidad pública, han sido nombrados Subdelegados de Medicina y Cirugía de los partidos judiciales de Carrión de los Condes, Frechilla y Saldaña los Sres. D. Pedro Garrido Arconada, D. Carlos Peña Trigueros y D. Cayo Martínez Gutiérrez respectivamente.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y de las Autoridades. Palencia 13 de Julio de 1904.

El Gobernador interino,  
José Massa.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que por virtud de competencia del

vecino de Ayamonte D. Manuel Pérez Rodríguez, se instruyeron diligencias sumariales por varios delitos de exacciones ilegales cometidos cerca de algunos propietarios por un recaudador que nombró el Ayuntamiento con motivo de la formación del Registro fiscal, y el Alcalde Presidente del referido Municipio se dirigió al Gobernador manifestando, que habiéndose dispuesto un reparto por el Ayuntamiento con el referido objeto, y de acuerdo con la facultad que le confiere el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900, las infracciones ó exacciones que hayan podido cometerse corresponde á la Autoridad gubernativa conocer de ellas, conforme al art. 171 de la ley Municipal, y en lo que se refiere á la recaudación de las cuotas del reparto, no es posible determinar si se ha cometido alguna irregularidad, sin que por el Agente nombrado al efecto no se rinda la correspondiente cuenta y sea examinada por el Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de un asunto regulado por disposiciones administrativas, es indudable que á la Administración corresponde resolver previamente, con arreglo á la jurisprudencia establecida, entre otras, en los Reales decretos de 13 de Abril de 1897 y 30 de Abril de 1898, si en la forma del repartimiento y en la recaudación del impuesto, de que se ha hecho mérito, se ajustó ó no la Corporación municipal de Ayamonte á los preceptos legales vigentes, naciendo de ello una cuestión previa, de la cual tiene que depender necesariamente el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que de las diligencias practicadas en la presente causa aparece la comisión de un delito previsto y penado en el capítulo 11, título 7.º del Código penal vigente, y que el conocimiento de estos delitos corresponde á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900, que dice: Se autoriza á los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas para que, con cargo á su presupuesto, ó por reparto entre los propietarios, ejecuten los trabajos topográficos, agronómicos, catastrales, de su término, con sujeción á las prescripciones generales, formando el Registro fiscal, el cual habrá de someterse al examen y aprobación de la Superioridad, surtiendo, apenas obtenida dicha aprobación, todos los efectos que determinan los artículos 6.º y 7.º de la presente ley:

Visto el art. 171 de la ley Municipal, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Estos recursos procederán ante el Gobernador, oída la Comisión Provincial, debiendo ser inter-

puestos en el término de treinta días y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 140»:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «No podrán los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por haberse comenzado diligencias judiciales para perseguir como delitos de exacciones ilegales los exigidos por virtud de un reparto acordado por el Ayuntamiento de Ayamonte, con motivo de la formación del Registro fiscal.

2.º Que estando facultados los Ayuntamientos por el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900 para acordar el reparto mencionado, es privativo de la Administración resolver si en el ejercicio de esa facultad reglada por la misma Administración, se han cometido exacciones punibles; y

3.º Que sólo en el caso de que se declarasen esas exacciones punibles procedería exigir las responsabilidades consiguientes ante los Tribunales, existiendo, por tanto, una cuestión previa al fallo que en su día pueda dictar la Autoridad judicial.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

## SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

### Montes de utilidad pública.

El día 2 de Agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Barruelo de Santullán ó quien le represente, y con asistencia de un funcionario del ramo, la subasta para el aprovechamiento de 50 robles, 20 latas y 30 estereos de leñas en el monte titulado «Grande», perteneciente al pueblo de Barruelo, bajo el tipo de 193 pesetas 50 céntimos, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 11 de Julio de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

## JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Germán de Guzmán Herrero, con poder de Don Alejandro Gandarias de Durana, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4.507 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 2 de Julio de 1904, solicitud de registro de catorce pertenencias para la mina de hierro titulada «Esperanza», sita en término municipal de Celada de Robledo, al sitio llamado Mata Lebeda y Valdevaseco; lindante por el N. E. al registro E y mina San Roque, al N. O. con dicha mina San Roque y por los demás vientos con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 4 de la mina San Roque, desde él en dirección N. O. se medirán 200 metros, poniendo la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. O. se medirán 100 metros, poniendo la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. E. se medirán 1.000 metros, poniendo la 3.ª estaca; de ésta en dirección N. E. se medirán 300 metros, poniendo la 4.ª estaca; de ésta en dirección N. O. se medirán 200 metros, poniendo la 5.ª estaca; de ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros, poniendo la 6.ª estaca, y desde ésta en dirección N. O. se medirán 600 metros, lle-

gando con ellos á cerrar el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas y á intestar al punto de partida.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 9 de Julio de 1904.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Germán de Guzmán Herrero, con poder de Don Alejandro Gandarias de Durana, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4.507 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 2 de Julio de 1904, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro titulada «Caridad», sita en término municipal de Celada de Robledo, al sitio llamado Mata Lebeda y Valdevaseco; lindante por el N. O. con el registro Esperanza y por los demás vientos con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 del registro Esperanza, desde él en dirección S. E. se medirán 800 metros, poniendo la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros, poniendo la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. E. se medirán 600 metros, poniendo la 3.ª estaca; de ésta en dirección N. E. se medirán 200 metros, poniendo la 4.ª estaca; de ésta en dirección N. O. con 600 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas para la mencionada mina Caridad.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia

en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 9 de Julio de 1904.—Arsenio Odriozola.

## CÉDULAS DE NOTIFICACION DE APREMIO DE SEGUNDO GRADO.

### Contribución urbana.

Segundo semestre de 1899 á 1900 y segundo semestre de 1904 inclusive.

Don Higinio Allende Narganes, Agente Recaudador de la 14.ª zona de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremios que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados contra Doña Filomena Molleda Tejerina, vecina de Barruelo de Santullán, hoy de ignorado paradero, por la suma de diecinueve pesetas ochenta y dos céntimos de principal y dos pesetas noventa y siete céntimos de recargo del primero y segundo grado, he dictado con fecha 11 de Octubre de 1902 y 7 de Julio de 1904 la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto á referida contribuyente. Notifíquese esta providencia á la interesada á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, y de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos por triplicado al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, conforme al artículo 141 de la referida instrucción, é insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, según está prevenido en el artículo 142 de la mencionada instrucción.

Cervera de Pisuerga 7 de Julio de 1904.—Higinio Allende.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En el día de la fecha ha comparecido ante esta Alcaldía Andrés de los Bueis Pérez, dando cuenta que el día 9 del actual desapareció su mujer Francisca de la Peña Morrondo del pago denominado «Picón de la Capitana», de este término municipal, donde se hallaba segando, é interesando su busca.

Por tanto ruego á V. S. que por los Agentes, Guardia civil y demás dependientes de su Autoridad se dignen ordenar la detención de dicha

mujer, caso de ser habida, y ponerla á disposición de esta Alcaldía.

Becerril de Campos 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro Crespo.

### Señas de la Francisca.

Estatura regular, ojos negros, nariz chata, color moreno; lleva alpagatas y una falda de barro color ceniza y badana.

### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1905, á fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Boadilla del Camino 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel López.

### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres, más las de los individuos del puesto de la Guardia civil de esta localidad, quedando el agraciado en libertad para contratar las igualas con los vecinos pudientes, que podrán ascender de mil seiscientas á mil setecientas pesetas.

Los que se crean aptos para desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañadas de documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Villamartín 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Constantino Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formadas por sus respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903 y su semestre de ampliación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular sus observaciones.

Hontoria de Cerrato 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Lúcio González.

go al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de 1904, debiéndose publicar en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 la referente á obras de reparación, que suscribe el albañil Sr. Pajares.

Resuelto por Real orden de 14 de los corrientes, con caracter general, que no procede derogar el apartado 5.º del art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, como pretendía la Comisión Provincial de Córdoba, que la excepción del requisito de subasta, después de dos licitaciones, no implica que forzosamente se haya de prescindir de otras subastas; que cuando las circunstancias del mercado hayan tenido variación procede pedir autorización para adquirir administrativamente el ó los objetos de que se trate, á los precios corrientes, ínterin se llega á la adjudicación definitiva mediante otro remate, al que ha de preceder el oportuno acuerdo, dentro de diez días, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen, procediéndose dentro de tres al anuncio con arreglo á dicha instrucción y teniendo en cuenta la Real orden de 27 de Febrero próximo pasado: Resultando que celebradas dos subastas en esta provincia el 22 de Enero y 5 de Febrero para la adquisición de carne con destino á la alimentación de los asilados en los establecimientos provinciales de Beneficencia, y el 12 de Febrero y 26 de Marzo para la de harinas de 1.ª y 2.ª clase, se declararon desiertas por no haberse presentado licitadores, resolviéndose por la Comisión Provincial en 2 de Febrero que se adquirieran provisionalmente por administración ambos artículos; ínterin se concedía por el Ministerio la autorización para proveerse del primer artículo que se solicitó el 25, sin que se haya recibido resolución, y se conocía el resultado del segundo remate de las harinas, viniendo verificándose la compra de ambos artículos en la forma mencionada: Vistas las Reales órdenes citadas del 14 del actual y 27 de Febrero; y Considerando por lo que afecta á la adquisición de la carne que comprándose directamente por la Administración de los Asilos al precio de 1'50 pesetas kilogramo, inferior al de 1'70 consignado en los anuncios para las dos subastas, nada aconseja la celebración de otra tercera, lo que no sucede tratándose de las harinas, que por efecto de las circunstancias del mercado han tenido éstas un alza considerable desde que se fijaron los precios para el remate, cotizándose hoy al de 46 y 45 céntimos respectivamente las de 1.ª y 2.ª clase, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia que se anuncie desde luego otra subasta con las mismas condiciones que las anteriores, sin más variación que la relativa al precio, que será de 46 y 45 céntimos cada kilogramo, facultando á la Comisión Permanente para la adjudicación definitiva en su día á los licitadores que presenten proposiciones más beneficiosas dentro del tipo, y para que, en otro caso, provea del ar-

tículo á los Asilos, atemperándose á las disposiciones referidas.

Queda enterada la Diputación de las listas de descubiertos por contingente y balances de contabilidad.

Dada lectura de una instancia del Alcalde de Vergaño para que por el personal de Obras públicas se haga el estudio de un camino vecinal que partiendo de la carretera del Estado en la Venta de Rueda una á Vergaño con Quintanaluengos, se acuerda que se tramite la solicitud con arreglo á las bases establecidas, para resolver en su día lo que proceda.

Formada por la Administración de la Casa de Beneficencia una nómina extraordinaria para el pago de las pensiones de lactancia concedidas á Balbino Pérez y Aniceto Bustos, de Torquemada; Julian Martín y Vicente Fernández, de Palencia; Medín Cabezudo, de Baños; Atanasio Machón, de Villaluenga; Julian San Miguel, de Villaumbrales, y Pedro López, de Bárcena de Campos; y Considerando que no siendo imputable á los interesados las dilaciones sufridas en la ejecución de los acuerdos de la Comisión Provincial, referentes á dichos socorros, es de justicia que se les paguen éstos, que en suma ascienden á ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, toda vez que existe crédito suficiente en el presupuesto de 1903 para tal atención, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, aprobar la nómina extraordinaria de que se deja hecho mérito.

Vuelve á leerse el dictamen de la Comisión de Hacienda fijando bases para la concesión de subvenciones con destino á obras de canalización, acequias de riego, pantanos, embalses, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

Concédese por el Sr. Presidente la palabra al Sr. García de los Ríos que había quedado en el uso de la misma.

Manifiesta este Sr. Diputado que se vé en la necesidad de combatir el dictamen, no en lo que afecta al pensamiento que le informa, que es excelente, pero sí bajo el punto de vista de las bases, á las que se quiere dar un caracter de permanencia opuesto á la misma ley Provincial, y perjudicial para los intereses de la Corporación. Propónese la distribución del crédito consignado en el presupuesto para estas subvenciones, que es el de cinco mil pesetas, y como se habla en las bases de subvenciones del 70, 60 ó 50 por 100, que no sabe de donde han de salir, de aquí el que se crea en el deber de llamar la atención de la Asamblea, porque con la promesa que se hace se vá echar la provincia una carga superior á todos los ingresos.

Este pensamiento, que con razón preocupa al Sr. García Benito, mejor dicho, el proyecto de las obras hidráulicas, no es nuevo, porque hace años que viene ocupándose del mismo la Diputación, desde que fué iniciado por el Señor Cuadros de Medina, tan competente en cuanto atañe á la ciencia agronómica, habiéndose

cesidad de las inoculaciones, aquéllos no entrañan infracción que corregir, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, ratificarlos.

Adquirido por la Comisión Provincial en 18 de Marzo último, para el caso de que el dueño de la finca titulada «La Serna», destinada á Granja Agrícola, se negase á prorrogar el contrato de arriendo por otros diez años, el compromiso de entregar al Estado otra finca de igual extensión superficial en las inmediaciones de esta Capital por todo el tiempo que el Gobierno de S. M. sostenga el indicado establecimiento; y Considerando que sin dicho requisito no se hubiera llevado á cabo la concesión de la relacionada Granja, siendo en consecuencia estériles los sacrificios que se impuso la Asamblea para dicho objeto, previo dictamen de la Comisión de Fomento, se acordó ratificar la mentada resolución.

Instruido expediente en la Alcaldía de Rondono en súplica de que se admita en la Casa de Expósitos á la niña Vicenta Santiago, nacida en dicho término el día 5 del corriente, hija de padre desconocido, y Eulalia Santiago, viuda y pobre que falleció el indicado día 5; y Considerando que acreditados en el expediente los extremos indicados, así como la circunstancia de no tener la niña individuos en la familia en condiciones de atenderla, se impone la admisión de ésta en un Asilo benéfico con arreglo á la ley, se acuerda su ingreso en la mencionada casa, donde permanecerá hasta su mayor edad.

Admitida por la Comisión Provincial en 16 del corriente la renuncia del destino hecha por el Peón caminero de carreteras provinciales, Félix Marciano Moro Rojo, que cesó el 31 del pasado Marzo, y siendo conveniente para el mejor servicio de conservación el que se provea en propiedad la plaza vacante, dotada con el haber de una peseta setenta y cinco céntimos diarios, previo dictamen de la Comisión de Fomento, se acuerda dar conocimiento de la vacante para cubrirla con individuo que reúna las condiciones del art. 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867, prestándose el servicio interinamente por un Peón auxiliar.

Prestados servicios fuera de su residencia habitual por el Sobrestante de Carreteras provinciales D. Enrique del Río Martín los días 11, 12, 13 y 14 de Octubre, con motivo de la toma de datos para el estudio del camino vecinal de Villalobón á Valdeolillos; por el de igual clase D. Idefonso Mallol los días 11, 12, 13, 14 y 15 de dicho mes para los de Villaumbrales, y por aquél y Director D. Alfonso Alonso los días 25 al 28 de Noviembre para los del de Palacios del Alcor á Támara, según las certificaciones expedidas por el último; y Considerando que dichos servicios suponen gastos de relativa importancia para los expresados funcionarios, que no es justo graven su peculio particular: Visto el dictamen de la Comisión de Fomento, quedó resuelto abonar del capí-

tulo 8.º, artículo único del presupuesto correspondiente, las dietas fijadas por salidas de cada uno de ellos por la Asamblea, librándose en su consecuencia treinta pesetas por cinco días al Sr. Mallol, sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos por nueve al Sr. del Río, y cincuenta por cuatro al Sr. Alonso.

Adoptados por la Permanente varios acuerdos contestando al Presidente del Colegio de Médicos de esta Ciudad, que según el Director y Médico de la Casa de Beneficencia los servicios sanitarios de la misma están perfectamente atendidos y no existen en ellos las deficiencias notadas por el Presidente del Colegio Médico, se acuerda el archivo del expediente.

Solicitado por el Ayuntamiento de Alar del Rey que la Diputación subvencione las obras de reparación del puente sobre el Pisuerga, entre los pueblos de Nogales y Vilella, agregados respectivamente de los distritos municipales de Alar y Rebolledo de la Torre, éste de la provincia de Burgos, acogiéndose á las bases aprobadas por la Asamblea el 14 de Noviembre de 1896, se resolvió en 6 de Noviembre de 1900 que se diera á la pretensión el trámite establecido en aquéllas, aprobándose por la Comisión Provincial en 27 de Junio de 1902 el presupuesto de los gastos que el Director facultativo de las obras provinciales estimaba ocasionarían los estudios, y formado por dicho funcionario el correspondiente proyecto y presentado con cuantos documentos se requieren, redactados con arreglo á los formularios oficiales, así como con el presupuesto que es de 10.217 pesetas 81 céntimos para la ejecución material de las obras, ascendiendo á 11.750 pesetas 48 céntimos el de contrata, se impone su aprobación por los Ayuntamientos interesados, no necesitando la de los Gobiernos civiles por tratarse solo de reparaciones, á menos de que el de Alar del Rey, contra lo que es de suponer, se halle dispuesto á realizarlas, debiendo, en cualquiera de los casos tenerse en cuenta que correspondiendo el terreno donde se halla emplazado dicho puente á las provincias de Palencia y Burgos, la subvención que la Asamblea concediera, á tenor de lo ofrecido en las bases, solo sería con relación á los gastos por obras del término de Alar, y que después de aprobado el proyecto y presupuesto es condición indispensable que antes de proceder á la subasta se acredite por los interesados tener autorizado en sus presupuestos el crédito oportuno, así como es preciso para optar al auxilio pedido que el Ayuntamiento de Alar justifique además estar al corriente en el pago del contingente provincial y que se hallan agotados todos los recargos y arbitrios, como la Asamblea resolvió en 13 de Junio de 1899, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, que se remita el proyecto al Ayuntamiento de Alar, á los fines que estime pertinentes.

Léese el acuerdo de la Comisión Provincial de 7 de Diciembre de 1903 acerca de las obras ejecutadas en los meses de Abril, Mayo, Junio,

Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1902 por D. Juan Villagas, en la Capilla de la Casa de Beneficencia.

Se dá igualmente lectura de otra cuenta de pinturas realizadas por D. Julian Alonso en el expresado edificio, que asciende á 2.150 pesetas 59 céntimos.

Sobre una y otra hace uso de la palabra el Director del establecimiento predicho Señor Rodríguez Blanco, quien manifiesta que presentadas las cuentas fuera del plazo legal del ejercicio á que se refieren, no hay medio de satisfacerlas, según los preceptos de las leyes Provincial y de Contabilidad.

Sin embargo, las obras están realizadas; éstas responden á necesidades de carácter urgente y obligatorias á fin de evitar la ruina de la Capilla, de suerte que el pago es inexcusable.

Cierto que la instrucción de 26 de Abril previene la subasta para todas las obras cuyo presupuesto exceda de 2.000 pesetas, pero también lo es que el art. 40 en sus números 4.º y 5.º establece excepciones en las que encajan las obras de la Capilla.

Faltó únicamente solicitar la excepción de la Superioridad y ésto es lo que hoy debe de hacerse, recurriendo por medio de instancia á fin de que autorice la inclusión del gasto recibido en el presupuesto próximo de 1905, toda vez que la Diputación reconoce la deuda de las obras de albañilería, introduciendo en las de pintura las modificaciones que el Arquitecto conceptúe indispensables.

Hay además, dice, otra consideración que en cierta manera viene á justificar el procedimiento seguido, y es que para realizar estas obras se contó con un donativo que, efecto de circunstancias imprevistas, no tuvo lugar, y de aquí el que venga á pesar la carga sobre el presupuesto.

Sintetizando lo manifestado, la cuestión abraza dos términos: 1.º Reconocimiento de la deuda; y 2.º Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la excepción que establece el art. 41 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, siquiera sea *á posteriori*, para que una vez obtenida pueda incluirse la deuda en el presupuesto de 1905.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra se aprobó lo propuesto por unanimidad, pasando los antecedentes á Contaduría á los efectos que se indican.

Aceptando los dictámenes de la Comisión de Hacienda se acordaron los siguientes pagos aplicables al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de 1904: á D. Mariano González Maestro 568'50 pesetas por carne facilitada á los asilados en Marzo último; á D. Emerenciano Nieto 236 pesetas por medicamentos y 108'50 pesetas por específicos suministrados á la Beneficencia en el primer trimestre; 95'50 pesetas á D. Santiago Gatón por gastos menores del primer trimestre; 8'50 pesetas al mismo por impresos para funciones religiosas; 70 pe-

setas 85 céntimos á D. Maximiano Isasmendi por herramientas y útiles facilitados con destino á los talleres del Hospicio provincial; 34'50 pesetas á D. Paulino Aragón por obras de herrería en el mismo establecimiento; 1.219'30 pesetas á D. Guillermo de la Torre por víveres en el primer trimestre; 450 á D. Pancracio Arranz por bacalao que se consumió en el primer trimestre; 3.527'59 pesetas á D. Hermógenes Sendino por víveres en los meses de Febrero y Marzo; 549'72 al Administrador de la Eléctrica por fluido para el alumbrado en el primer trimestre; 7 pesetas al Administrador de la Imprenta por impresos para la Beneficencia; 13 pesetas á D. Guillermo de la Torre por fideos suministrados en Enero; 118'03 pesetas á D. Santiago Rincón por menaje para las Escuelas de niños y niñas de la Beneficencia; 400 pesetas á D. Paulino Aragón por veinte camas nuevas para dicho Asilo; 561'33 pesetas á D. Pedro de Cea por carbón de los meses Febrero, Marzo y Abril, y 26 pesetas á D. Estanislada Martín por manojos con destino al horno de la Beneficencia.

Quedó igualmente resuelto que con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto de 1904 se satisfagan á D. Santiago Gatón 180 pesetas por impresos con destino á quintas; por último, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de 1903, acordáronse los dos pagos siguientes: á D. Paulino Aragón 200 pesetas por diez camas nuevas, y 2.783'75 pesetas á los Sres. Espejel Hermanos por suministro de telas con destino á la Beneficencia, cuyo servicio se les tiene adjudicado por medio de subasta.

Dada lectura del dictamen acerca de la inversión del crédito de 5.000 pesetas consignadas en el capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto para subvencionar con el 70, 60 ó 50 por 100 respectivamente á los Ayuntamientos, Sociedades ó particulares que dentro de la provincia realicen obras para aprovechamiento de aguas, tales como canales, acequias, embalses ó pantanos, hace uso de la palabra el Sr. García Benito encareciendo la importancia y transcendencia del proyecto, que de realizarse hará cambiar de faz la producción de nuestro suelo.

El crédito consignado, dice, es deficiente, pero sirve para hacer ensayos en el punto donde se conceptúe más conveniente.

Tan convencido está de la eficacia del proyecto, que él por su parte se halla dispuesto á hacer dichos ensayos con arreglo á las bases que se acuerden.

Se extiende en luminosas consideraciones respecto á la materia de que se trata y propone en definitiva que se apruebe la proposición.

El Sr. García de los Ríos reconoce la importancia del proyecto, que no duda producirá los resultados que se esperan, cuando una persona de la laboriosidad y competencia del Señor García Benito así lo afirma.

Sin embargo, son muchos, en su opinión, los Diputados que desean conocer á fondo el

proyecto, y como están para terminar las horas reglamentarias de sesión, puede suspenderse ésta para continuar por la tarde discutiendo el asunto, ó dejándolo para el día próximo si así parece más conveniente.

Ofrece el Sr. García Benito dar solución en el acto á cuantas dudas se ocurran acerca de las bases, cuya discusión no debe aplazarse para más adelante, porque ésto equivaldría á desecharla.

El Sr. García de los Ríos rectifica y se pone á las órdenes del Sr. García Benito, por más que sería mucho mejor aplazar la discusión hasta la tarde ó para el día próximo.

La Presidencia, mediante el transcurso de las horas reglamentarias, levanta la sesión, señalando para la próxima los dictámenes pendientes. Eran las trece y treinta minutos.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero del Corral y Eliseo Delgado González.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 26 de Abril de 1904.

Presidencia accidental del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. García Benito, Ordóñez Pascual, Diez Gómez, Abad Miguel, Doncel Aguirre, Martínez Espinosa, Pérez Juárez, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, García de los Ríos, Polanco y Polanco, Delgado González y Herrero del Corral, dejando de verificarlo por enfermo el Sr. Presidente y sin excusa los Señores Guiguelmo Aguado, Merino Miguel, Herrero Abia, Aguilar Gallego y Rodríguez Blanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Léanse los dictámenes de las Comisiones, y á petición del Sr. García de los Ríos se acuerda que pasen á la orden del día.

Entrase en ésta y sin discusión se aprueban los dictámenes siguientes:

Examinada la cuenta del suministro de 4.600 kilogramos de harina, hecho á la Beneficencia provincial, importantes 2.047 pesetas; y Considerando que se encuentra justificada en forma, toda vez que á la misma se acompañan el correspondiente vale del pedido hecho por la Dirección del establecimiento, quedó resuelto, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, aprobarla y que su importe se satisfaga á D. Isidoro Aparicio con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio.

Rendida por el concesionario de la red telefónica de esta Ciudad, D. Gregorio Valiente, cuenta por el servicio que ha de prestar en el segundo trimestre del ejercicio, previo informe de la Comisión de Hacienda, se aprobó, disponiendo al propio tiempo que su importe de 24 pesetas le sea satisfecho con cargo al

capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Acreditadas en la forma establecida por la Asamblea la pobreza de Ramón Navas Calleja Junquera, vecino de Castromocho, y la imposibilidad de que su esposa Margarita Baquerín Sánchez, por encontrarse enferma, pueda lactar á su hija Sinforiana Calleja Baquerín, nacida el 14 de Junio de 1903, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia y con vista de las bases aprobadas para la concesión de socorros en casos de esta índole, que se abone á este interesado la pensión de 5 pesetas mensuales hasta que la niña cumpla un año de edad ó falleciere.

Vista la cuenta que suscribe D. Evaristo Gómez Coterilla por 248 kilogramos de arroz suministrados á la Beneficencia provincial durante el mes de Abril corriente; y Considerando que se halla debidamente justificada según documento de petición del mencionado artículo, se acuerda, previo informe de la Comisión de Hacienda, aprobarla y que su importe de 124 pesetas sea satisfecho á dicho interesado con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

Leídas las instancias de Marcelina Labrador Martín y de Lucas Ibáñez González, vecinos de Mudá, en súplica la primera de que se le abonen las pensiones que corresponden por haber lactado al niño Lucas Ibáñez Nozal, hijo del segundo, desde el 11 de Febrero, y éste de que se defiera á la pretensión de aquélla, al menos desde el 23 de dicho mes en que su hijo fué admitido en la Casa de Expósitos hasta el 12 del actual en que ingresó en el Asilo, evitando así que tenga que satisfacerlas el exponente, quien retardó la conducción del niño por carecer de recursos para el viaje; y Considerando atendible la pretensión de los dos y con especialidad la del segundo, puesto que ese sistema se sigue, como el mismo indica, cuando se trata del abono de pensiones para lactancia, se acuerda, aceptando el informe de la Comisión de Beneficencia, que del capítulo y artículo respectivos se abonen á la interesada Marcelina Labrador Martín 24 pesetas que corresponden por las pensiones desde el 23 de Febrero al 12 de Abril por la lactancia del mencionado niño, debiendo el padre satisfacerla las pertenecientes á los días del 11 al 23 del primero de dichos meses.

Aceptando el resultado de las cuentas que respectivamente suscriben D. Paulino Aragón, D. Anacleto Simón y D. Elías Pajares, por obra de cerrajería, arreglo de timbres y reparaciones hechas en los establecimientos de Beneficencia, importantes 3, 24 y 380'77 pesetas; y Considerando que una y otras se hallan perfectamente justificadas con los documentos que á las mismas se acompañan, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, prestarlas su aprobación, y que su total importe de 407'77 pesetas se satisfaga á los interesados con car-